

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00362 00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Sebastián Montoya Roldán
Auto Sustanciación Nro.	532
Asunto	Acepta cesión de crédito. Reconoce personería

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante documento privado adiado al cuaderno principal (archivo 07), allegado al Despacho por SERLEFIN S.A., a través de su representante legal para asuntos judiciales, Dra. María Leonor Romero Casteblanco (Fl. 15, archivo 7) y la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., señora Luisa Fernanda Gil Bautista (Fl. 6, anexo 7), hacen constar la cesión de crédito para su aprobación y se reconozca a SERLEFIN S.A.S., como cesionario para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro del presente proceso.

Ante la solicitud que viene de reseñarse y advirtiendo el Despacho que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.959 del Código Civil, no encuentra óbice alguno para acceder a tal pedimento.

Sin embargo, para los fines del inciso 3 del artículo 68 del CGP, que dispone: “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”, se requerirá al demandado para que se pronuncie expresamente sobre tal circunstancia.

De otro lado, cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la práctica de la notificación personal del demandado Sebastián Montoya Roldán, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 23 de agosto de 2022, y el lapso para contestar fenece el 22 de septiembre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la totalidad de la cesión del crédito realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de SERLEFIN S.A.S., en los términos del escrito de cesión. En consecuencia, se dará aplicación a los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del C. de G. del P., para lo cual se requiere al demandado a efectos que se pronuncie expresamente sobre la sustitución procesal.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al apoderado judicial que viene actuando en el presente sumario para representar a SERLEFIN S.A.S.

TERCERO: Téngase notificado en debida forma al demandado Sebastián Montoya Roldán, conforme a lo indicado en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTESGALVIS
JUEZ**

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 09/09/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 055 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a374e6589806126a4fe1a9d80e9fd395dcfbf724364eacafc51c269b33cd5822**
Documento generado en 08/09/2022 02:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>